

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN FOLIO CT001T0009148
PRESENTADA POR DON MARTÍN TELLO MENA,
DE FECHA 7 DE JULIO DE 2019.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 409

SANTIAGO, 31 JUL 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Resolución Exenta N° 238, de 10 de julio de 2018, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 7 de julio de 2019, don Martín Tello Mena presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito copia autorizada en papel de los sumarios instruidos contra el Ejército de Chile durante el año 2018, con todo los documentos y legajos que estén incluidos en dicho sumario”.

2.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, *“(…) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*

3.- Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las *“únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.”*

Paralelamente, el artículo 137, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que *“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”*



4.- Que en relación a esta materia, este Consejo ha sostenido, a partir de la decisión de los amparos roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09, C7-10 y C561-11, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. A mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar "(...) sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (...)" (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

5.- Que, en este contexto normativo y en lo que atañe al requerimiento efectuado, se hace presente que, durante el año 2018, el Consejo para la Transparencia instruyó 2 sumarios administrativos en contra del Ejército de Chile, bajo los roles S13-18 y el S19-18. El primero de ellos se encuentra actualmente en tramitación; por lo tanto, no es posible entregar copia de éste al solicitante, ya que concurre la causal de secreto establecida en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación al artículo 137 inciso 2° del Estatuto Administrativo, cuyos textos fueron transcritos en el considerando 3° de esta resolución. Con todo, atendido el carácter público de la Resolución Exenta N° 358, de 26 de octubre de 2018, que ejecuta el acuerdo del Consejo Directivo, que ordenó la instrucción de dicho sumario, se destaca que puede acceder al texto de la misma, a través del banner de Transparencia Activa disponible en la página de internet de esta Corporación (www.cplft.cl), ingresando al numeral "07. Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas (informes de fiscalización, instrucciones, recomendaciones, convenios, sumarios, concursos públicos y otros): Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas" y desde la siguiente página, seleccionando el enlace "Instruye Sumarios" hasta acceder a la Resolución Exenta N° 358, ya individualizada.

6.- Que, por su parte, respecto al sumario tramitado bajo el rol S19-18, cabe precisar que el mismo finalizó mediante Resolución Exenta N° 213, de 29 de marzo de 2019, la cual ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo que declaró el sobreseimiento del sumario administrativo iniciado contra el Ejército de Chile, resolución que fue notificada el día 4 de abril de 2019, a dicha Institución, por lo que este expediente tiene el carácter de público, en cuyo mérito es remitido postalmente al peticionario, de conformidad a lo requerido.

7.- Que, en lo referido a la autorización pedida, se debe informar que este órgano no cuenta con un Ministro de Fe autorizado legalmente para certificar la autenticidad de los documentos que emite esta Corporación.

8.- Que, por último, se debe hacer presente que en la información que se entrega, han sido tarjados los datos personales de contexto, tales como números de cédula de identidad, domicilios particulares, fechas de nacimiento, estado civil, teléfonos, correos electrónicos particulares, entre otros, así como parte de la información que no fue determinante para la decisión final del procedimiento, como el nombre de terceros solicitantes de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra f), 4° y 7°, de la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, en cumplimiento de la atribución conferida a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia, y en aplicación del principio de divisibilidad, reconocido por el artículo 11, letra e), del mismo cuerpo legal.



RESUELVO:

I. Accédase parcialmente a la entrega de la información solicitada por don Martín Tello Mena, en lo que se refiere a la copia del expediente correspondiente al sumario rol S19-18, rechazando la entrega del expediente del sumario sol S13-18, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación al artículo 137 inciso 2° del Estatuto Administrativo.

II. Incorpórese la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.



ANDREA RUIZ ROSAS
DIRECTORA GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA



Inc.: Lo indicado

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Martín Tello Mena
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0009148.